

ANTOFAGASTA, 31 de Octubre de 2018.-

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación denominada **"FUNDACIÓN DEL TURISMO SUSTENTABLE"**, mediante Escritura Privada de fecha 26 de Octubre del presente año, suscrita ante Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Jean Pierre Buisan Puelles'.

JEAN PIERRE BUISAN PUELLES
Fundador

Fono: 965092830

jeanbuisanpuelles@gmail.com

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
"FUNDACIÓN CULTURAL DEL TURISMO SUSTENTABLE"**



En Antofagasta, a 26 de Octubre de 2018, siendo las 09:30 horas, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, comparece don Jean Pierre Buisan Puelles, casado, empresario, cédula de identidad N° 16.258.793-5, con domicilio para estos efectos en Calle Valle Del Encanto N° 9581, ciudad de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CULTURAL DEL TURISMO SUSTENTABLE**", la cual se registró por los siguientes estatutos:

**TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CULTURAL DEL TURISMO SUSTENTABLE**".

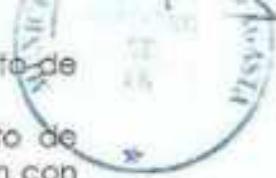
ARTICULO TERCERO: Teniendo presente, el riquísimo Patrimonio Cultural de nuestra Región, y el lamentable poco interés por la conservación, recuperación, promoción y puesta en valor de nuestros recursos patrimoniales, así como la desaparición de ciertos oficios que promueven y difunden nuestro riquísimo patrimonio cultural, nace esta Fundación, con el fin de acercar y dar a conocer a la comunidad, de todo nuestro riquísimo patrimonio cultural, patrimonial y natural, ello a través de la promoción del turismo, con enfoque desde el plano educativo, medioambiental, deportivo y recreativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la fundación realizará Las rutas "**Culturales**" que tienen por objeto, rescatar el patrimonio y los sitios arqueológicos de las ciudades y los pueblos de nuestra región; las rutas sobre los "**Indígenas**", que mantienen el patrimonio de los pueblos originarios y, las rutas "**Naturales**", que cubren los paisajes naturales y en los que se puede reconocer la flora y fauna nativa. Para ello, la fundación realizará circuitos, mediante caminatas, trekking, cicletadas, y todas las herramientas que considere necesario con el fin de difundir, conservar y promocionar el patrimonio, enseñando y educando a la comunidad de la importancia de velar por la conservación de los mismos.-

En tal sentido, la Fundación podrá realizar las siguientes tareas:

1. Impulsar la recuperación y conservación de los bienes muebles e inmuebles considerados de Interés Cultural o de valor artístico, histórico o patrimonial y salvaguardar su preservación, garantizando las actuaciones de restauración.

2. Impulsar la declaración de Bien de Interés Cultural y/o conseguir la recuperación de bienes que sean de indudable valor patrimonial.
3. Desde su ámbito de actuación, desarrollar acuerdos de gestión de los bienes públicos y privados de Interés cultural; cuidando del mantenimiento y conservación de los mismos.
4. Impulsar la creación y llevar a cabo la gestión de museos, centros de interpretación, exposiciones permanentes, que pongan en valor los recursos patrimoniales de su ámbito de actuación.
5. Rescatar y difundir los diversos trabajos de artesanos y manualistas de las comunidades indígenas, que con el uso de sus manos y la imaginación, difunden, promocionan y dan a conocer nuestro riquísimo patrimonio cultural.
6. La Promoción del desarrollo cultural de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en el territorio, en los ámbitos de acción de turismo, turismo aventura, capacitación, arte, artesanía, música, danza, escultura, pintura, gastronomía, literatura, pequeña producción y desarrollo comunitario, no obstante, el rescate patrimonial histórico y natural.
7. Organizar cursos, programas pedagógicos, conferencias, talleres, congresos y ferias. Los cuales estarán dirigidos a escolares, universitarios, graduados y todo tipo de grupos sociales, utilizando los recursos patrimoniales locales con el objetivo de su promoción.
8. Promover la realización de estudios o investigaciones que sean necesarios para el desarrollo social y cultural, en especial las relacionadas con los elementos patrimoniales.
9. Publicar, editar y difundir libros, folletos, revistas y material en otros soportes tecnológicos que promuevan y den a conocer los valores patrimoniales, históricos, naturales y culturales desde su ámbito de actuación, divulgar y promover el patrimonio natural tanto a nivel nacional como internacional. En general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, electrónicos y escritos (folletos, boletines, revistas, periódicos y libros).
10. Asesorar a toda persona natural o jurídica para la mejor y óptima utilización de sus recursos culturales, naturales y/o patrimoniales.
11. Apoyar y realizar iniciativas de proyectos encaminados a fomentar el desarrollo cultural y social de los hombres, mujeres, niños, jóvenes, de comunidades indígenas y adultos mayores.
12. Promover la creación, gestión y explotación de instalaciones de carácter turístico, educativo, cultural, medioambiental y/o social, apoyando a la iniciativa privada del sector.
13. Involucrar a los ciudadanos en la defensa y puesta en valor del patrimonio cultural y natural.
14. Convertir localidades en un centro de referencia para el estudio del arte y cultura en general.
15. Colaborar con las instituciones culturales y/o Universidades para fomentar las actividades culturales y educativas en distintos territorios.
16. Promover la profesionalización artesanal, y conservación monumental, preparando y sensibilizando a los ejecutores directos de las intervenciones de restauración. Difundiendo el criterio básico de intervención integral a desarrollar.
17. Acoger actividades de trascendencia nacional e internacional públicas o privadas, facilitando la labor organizativa (salas, equipamiento, estancias, entre otros). Colaborar con centros culturales y turísticos, facilitando las dependencias para la impartición de cursos, charlas, la realización de encuentros culturales y visitas.
18. Incentivar la producción artística (música, pintura, escultura, artes decorativas, literatura, gastronomía, danza) de cultura popular y tradiciones entre las personas de su ámbito de acción.

- 
19. Influir en las políticas públicas locales, regionales y nacionales respecto de la cultura y el turismo.
 20. Promover y colaborar con las asociaciones culturales de su ámbito de actuación a la consecución de sus fines, siempre y cuando coincidan con los de la Fundación.
 21. Y Cualquier otra que pueda tener relación con los fines y objetivos de la Fundación. El Directorio tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.
 22. Solicitar, conceder, colaborar, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
 23. Desarrollar, patrocinar y ejecutar programas y actividades de posicionamiento y difusión para la creación de conciencia pública acerca de las necesidades existentes;
 24. Fomentar, desarrollar, patrocinar y financiar programas de perfeccionamiento y capacitación en distintos temas del desarrollo, incluyendo, entre otros, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionados con la promoción, participación e instalación de capacidades;
 25. Diseñar la creación de programas de televisión, radio, los cuales se promoverán y difundirán través de internet u otros medios que se definan para potenciar el objeto de la Fundación;
 26. Desarrollar, patrocinar, colaborar y financiar, actividades culturales, turísticas, deportivas, recreativas y del cuidado del patrimonio;
 27. Crear, sostener y administrar bibliotecas, centros de estudio, investigación, documentación y bases de datos, centros abiertos, recintos educacionales, hospederías, policlínicas, y centros comunitarios u otros similares para niños, jóvenes, adultos y ancianos, ya sea en áreas urbanas o rurales;
 28. Fomentar la participación de las empresas en la generación de oportunidades para las comunidades indígenas;
 29. Crear un fondo de financiamiento a proyectos culturales cuyo objetivo sea el apoyo a la preservación del patrimonio natural e histórico;
 30. Apoyar, financiar y gestionar recursos en situaciones de emergencia a grupos afectados por desastres naturales, y otros, tanto a nivel nacional como internacional;
 31. Establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la consecución de sus objetivos y la promoción cultural de los territorios;
 32. Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma especializada los objetivos y propósitos de rigor, junto con celebrar todo tipo de actos y contratos, además de realizar todo tipo de acciones compatibles con los fines, objetos y actividades antes señalados.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 500.000.- (Quinientos Mil Pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Para dar cobertura al programa anual de actividades.
- 2) Para actividades en función de los programas implementados.
- 3) Para el pago de honorarios a profesionales y monitores o personal de apoyo que permitan el correcto funcionamiento de esta fundación.
- 4) Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales.
- 5) Para los fines que el Directorio estime conveniente.-

Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Patrimonio Cultural, Natural y Patrimonial.
- b) Comunidades Indígenas.
- c) Instituciones sin fines de lucro que impactan a su comunidad, la sociedad y su entorno, comunidades indígenas y sitios patrimoniales.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio Integrado por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 4 años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados cada un año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe

en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente o Directores, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

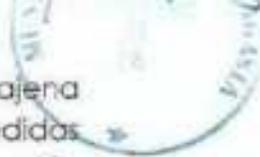
ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.

- 
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación.
 - d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
 - e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
 - f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; cobrar, endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, aizar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba cobrar, girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia, o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar

técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adaptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Club Deportivo Luchas Formalivas**, de Antofagasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

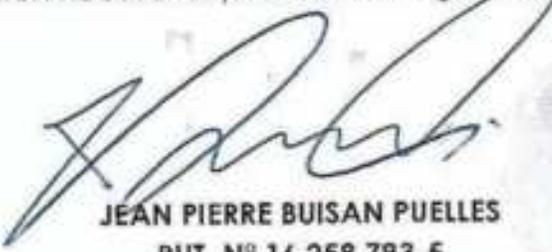
Presidenta: Carolina Esperanza Elgueta Delgado, chilena, casada, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 16.437.127-1, domiciliada en Calle Galvarino N° 864, Comuna de María Elena, de paso por esta ciudad.

Vicepresidente: Brayhan Leonard Milla Castillo, chileno, soltero, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 17.179.809-4, domiciliado Calle Concepción N° 1132, Comuna de María Elena, de paso por esta ciudad.

Secretario: Pablo Andrés Cortés Arias, chileno, soltero, Fotógrafo, Cédula Nacional de Identidad N° 17.018.765-2, domiciliado en Calle Cereza N° 182, Comuna de María Elena, de paso por esta ciudad.

Tesorero: Carlos Alberto Rodríguez Barraza, chileno, soltero, Estudiante, Cédula Nacional de Identidad N° 17.499.676-8, domiciliado en Calle Balmaceda N° 193, Comuna de María Elena, de paso por esta ciudad.

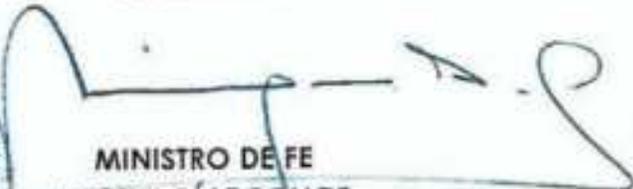
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a don Jean Pierre Buisan Puelles, Cédula Nacional de Identidad N° 16.258.793-5, con domicilio en Avenida Valle Del Encanto N° 9581, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


JEAN PIERRE BUISAN PUELLES

RUT. N° 16.258.793-5

FUNDADOR




MINISTRO DE FE

MIGUEL DÍAZ BONCE